

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 6 fracción III y 17 de la Ley de Aviación Civil; 135 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 fracción XIII y 18 fracciones XV y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y demás disposiciones aplicables, y

### **CONSIDERANDO**

Que habiéndose dado cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, para la emisión de normas oficiales mexicanas, con fecha 5 de octubre de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-SCT3-2000, Que establece el contenido del Manual General de Mantenimiento.

Que durante el plazo de 60 días naturales a que hace referencia la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Manifestación del Impacto Regulatorio a que aluden los artículos 45 de la Ley mencionada y 32 de su Reglamento, estuvo a disposición del público para su consulta.

Que en el plazo señalado, los interesados presentaron sus comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana de referencia, los cuales fueron analizados en el seno del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, dándose respuesta a los mismos a través del Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2001, integrándose a la Norma Oficial Mexicana, las observaciones procedentes, y previas algunas modificaciones de forma, he tenido a bien expedir la siguiente:

### **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-006-SCT3-2001, QUE ESTABLECE EL CONTENIDO DEL MANUAL GENERAL DE MANTENIMIENTO**

#### **INDICE**

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Definiciones y abreviaturas
3. Disposiciones generales
4. Manual General de Mantenimiento

5. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración
6. Bibliografía
7. Observancia de esta Norma
8. De la evaluación de la conformidad
9. Sanciones
10. Vigencia

## **1. Objetivo y campo de aplicación**

El objetivo de la presente Norma Oficial Mexicana es establecer el contenido del Manual General de Mantenimiento, lo tanto, se aplica a los concesionarios y permisionarios que operen o pretendan operar de acuerdo a la Ley de Aviación Civil.

## **2. Definiciones y abreviaturas**

Para los efectos de la presente Norma Oficial Mexicana, se consideran las siguientes definiciones y abreviaturas:

**2.1. Accesorio:** instrumento, mecanismo, equipo, parte, aparato o componente, incluyendo equipo de comunicaciones, que se usa como auxiliar en la operación o control de la aeronave, y que no es parte del diseño básico de una estructura, motor o hélice.

**2.2. Aerodino:** aeronave que debe su sustentación en vuelo principalmente a reacciones aerodinámicas ejercidas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.

**2.3. Aeronave:** cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga o correo.

**2.4. Area del taller:** superficie destinada a la revisión y reparación de aeronaves, componentes y accesorios.

**2.5. Autoridad Aeronáutica:** la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**2.6. Base de operaciones:** aeródromo en donde la compañía o empresa de transporte aéreo tiene sus instalaciones principales para prestar el servicio permisionado o concesionado.

**2.7. Boletín de servicio:** documento emitido por el fabricante de cierta aeronave, componente o accesorio, mediante el cual informa al operador o propietario de la aeronave, las acciones operacionales y/o de mantenimiento adicionales al programa de mantenimiento, las cuales pueden ser modificaciones desde opcionales hasta mandatorias, que tienden a mejorar las condiciones de operación de una aeronave.

**2.8. Certificado de Tipo:** documento otorgado por la Autoridad Aeronáutica certificadora de una aeronave, parte, componente, equipo o producto utilizado en aviación, de fabricación específica o modelo básico, que incluye el diseño de tipo o elaboración, los límites de operación o manejo, los datos de sus características y cualquier otra condición o limitación.

**2.9. Componente:** cualquier parte contenida en sí misma, combinación de partes, subensambles o unidades, las cuales realizan una función en específico necesaria para la operación de un sistema.

**2.10. Concesionario:** sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, a la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga una concesión para la explotación del servicio de transporte aéreo de servicio al público nacional regular, y es de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos, está sujeto a rutas nacionales, itinerarios y frecuencias fijos, así como a las tarifas registradas y a los horarios autorizados por la Secretaría.

**2.11. Directiva de aeronavegabilidad:** documento de cumplimiento obligatorio expedido por la Autoridad Aeronáutica, agencia de gobierno u organismo acreditado responsable de la certificación de aeronaves, motores, hélices y componentes que han presentado condiciones inseguras y que pueden existir o desarrollarse en otros productos del mismo tipo y diseño, en el cual se prescriben inspecciones, condiciones y limitaciones bajo las cuales pueden continuar operándose.

**2.12. Diseño de tipo:** descripción de todas las características de un producto aeronáutico, incluidos su diseño, fabricación, limitaciones e instrucciones sobre mantenimiento de la aeronavegabilidad, las cuales determinan sus condiciones de aeronavegabilidad.

**2.13. Falla:** funcionamiento incorrecto de algún componente, accesorio o dispositivo de la aeronave.

**2.14. Inspección:** revisión física del estado en que se encuentra la aeronave y/o componentes.

**2.15. Mantenimiento:** cualquier acción o combinación de acciones de inspección, reparación, alteración o corrección de fallas o daños de una aeronave, componente o accesorios.

**2.16. Motor de aeronave:** máquina de combustión interna que transforma la energía calorífica del combustible en energía mecánica, la cual es aprovechada para generar el empuje o tracción necesaria para que la aeronave se desplace.

**2.17. O.A.C.I.:** Organización de Aviación Civil Internacional.

**2.18. Permisionario:** persona moral o física, en el caso del servicio aéreo privado comercial, nacional o extranjero, a la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga un permiso para la realización de sus actividades, pudiendo ser la prestación del servicio de transporte aéreo internacional regular, nacional e internacional no regular y privado comercial.

**2.19. Peso básico de operación:** es el peso vacío más el peso de tripulación y comisariato.

**2.20. Peso máximo de aterrizaje:** es el peso máximo permitido con el que la aeronave puede aterrizar.

**2.21. Peso máximo certificado de despegue:** peso máximo con el que una aeronave puede iniciar la carrera de despegue especificado en el manual de vuelo de la aeronave.

**2.22. Peso máximo operacional:** peso calculado con el que una aeronave puede iniciar la carrera de despegue y que en caso de falla de motor, cumple con los requisitos de gradiente de ascenso establecido durante la fase de ascenso o para detenerse con seguridad dentro de la distancia de aceleración-parada disponible (ASDA).

**2.23. Peso vacío:** es el peso de la aeronave sin combustible utilizable, incluyendo líquidos remanentes y equipo fijo instalado.

**2.24. Planeador:** aerodino no propulsado por motor que, principalmente, deriva su sustentación en vuelo por reacciones aerodinámicas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo/conjunto que comprende el fuselaje, alas, superficies de control, tren de aterrizaje y sus accesorios y rotores (para el caso de helicópteros) excluyendo motores y hélices.

**2.25. Propietario:** dueño de la aeronave, que en algunos casos es el mismo que el explotador.

**2.26. Revisión mayor (overhaul):** aquellas tareas indicadas como tales para regresar una aeronave, sus componentes y/o accesorios a los estándares especificados en el manual.

**2.27. Reparación:** acción de mantenimiento a una aeronave, componente o accesorio a fin de restablecer su condición de operación normal.

**2.28. Reparación mayor:** reparación que no se puede llevar a cabo con prácticas aceptadas, es decir, aquellas que se encuentran en los manuales de mantenimiento de una aeronave, o realizadas por operaciones elementales, o que si son mal efectuadas pueden afectar apreciablemente el peso, balance, resistencia estructural, rendimientos, operación del motor, características del vuelo u otras cualidades que afecten la aeronavegabilidad.

**2.29. Reparación menor:** aquella reparación que no es mayor.

**2.30. Secretaría:** la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**2.31. Taller aeronáutico:** es aquella instalación destinada al mantenimiento o reparación de aeronaves y de sus componentes, que incluyen sus accesorios, sistemas y partes, así como a la fabricación o ensamblaje, siempre y cuando se realicen con el fin de dar mantenimiento o para reparar aeronaves en el propio taller aeronáutico.

### **3. Disposiciones generales**

**3.1.** Es obligación del concesionario y/o permisionario, contar con un Manual General de Mantenimiento, donde establezcan los procedimientos bajo los cuales dará servicio de mantenimiento a sus aeronaves de acuerdo a la presente Norma Oficial Mexicana.

**3.2.** El Manual deberá contener lo indicado en la presente Norma Oficial Mexicana.

**3.3.** Es obligación del concesionario y/o permisionario, elaborar y mantener el Manual General de Mantenimiento, conforme a los procedimientos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana, con el objeto de servir para uso y orientación del personal de mantenimiento.

**3.4.** El Manual deberá presentarse para su revisión y aprobación, previo al inicio de operación de la empresa, así como mantenerlo actualizado con las revisiones y enmiendas numeradas por las modificaciones al mismo.

**3.5.** Es obligación del concesionario y/o permisionario, incluir en el manual y hacer del conocimiento del personal técnico en mantenimiento, la importancia de los factores humanos en el mantenimiento e inspección de las aeronaves.

**3.6.** La Autoridad Aeronáutica hará inspecciones a las instalaciones de la empresa, para comprobar que se apliquen los procedimientos autorizados en el Manual General de Mantenimiento.

**3.7.** Los Manuales deberán presentarse para su revisión y aprobación, de la siguiente forma:

**3.7.1.** Original.

**3.7.2.** Todas las hojas que contenga el Manual deberán ser blancas y llevar la razón social y/o logotipo de la empresa.

**3.7.3.** Todas las hojas deberán estar debidamente numeradas y con la fecha de elaboración y número de revisión, y en caso de tratarse de una emisión inicial marcarse como original.

**3.7.4.** Para la división de capítulos o secciones, utilizar separadores con la leyenda correspondiente.

**3.7.5.** En carpeta de pasta rígida tamaño carta de tres argollas.

**3.7.6.** Cuando se trate de más de una carpeta, identificar los tomos o volúmenes.

**3.7.7.** El contenido del Manual deberá elaborarse en idioma español, permitiéndose en general el uso de términos aeronáuticos, así como de tablas y/o gráficas en idioma inglés.

**3.7.8.** La Autoridad Aeronáutica podrá autorizar una organización del manual diferente a la aquí mencionada, siempre y cuando se justifiquen las diferencias y se cumpla con el contenido establecido.

**3.8.** Las enmiendas al manual se deberán elaborar y presentar conforme a lo señalado en el numeral 3.7. y perforadas de acuerdo a su presentación original.

**3.9.** Es obligación del concesionario y/o permisionario, proporcionar una copia del manual aprobado a la Autoridad Aeronáutica del lugar donde efectúa sus operaciones, y a la Autoridad Aeronáutica correspondiente de registro de sus aeronaves, así como de las enmiendas y revisiones al mismo, a menos que la Autoridad Aeronáutica correspondiente de registro de la aeronave no requiera el cumplimiento con esta exigencia.

#### **4. Manual General de Mantenimiento**

El contenido del Manual General de Mantenimiento será el señalado a continuación:

##### **4.1. Información General.**

###### **4.1.1. Hoja de presentación.**

**(a)** Logotipo y nombre de la empresa.

**(b)** Fecha de elaboración.

**(c)** Espacio para el sello de autorización de la Autoridad Aeronáutica.

**(d)** Aeropuerto Base de Operaciones de la empresa.

#### **4.1.2.** Registro de enmiendas.

Deberá contar con los siguientes datos:

**(a)** Número de revisión.

**(b)** Fecha de la revisión.

**(c)** Fecha de incorporación.

**4.1.3.** Una descripción del sistema de la revisión de páginas, las fechas en las que se harán efectivas y un listado de páginas efectivas.

**4.1.4.** Índice general.

Descripción completa del contenido del Manual, indicando capítulo, incisos y páginas.

**4.1.5.** Objetivo.

Incluir dentro de este punto el objetivo del manual.

**4.1.6.** Definiciones técnicas aeronáuticas, acrónimos y abreviaturas.

Aquellas que se consideren necesarias para la mejor comprensión del Manual, incluyendo abreviaturas y acrónimos usados en el mismo.

**4.1.7.** Organización.

**(a)** Organigrama general de la empresa.

**(b)** Organigrama detallado del área de mantenimiento.

**(c)** Funciones, atribuciones y responsabilidades del personal técnico aeronáutico que interviene directamente en las distintas actividades de mantenimiento de aeronaves, partes o componentes.

**4.2.** Mantenimiento.

**4.2.1.** Equipo de vuelo.

En esta sección deberán indicarse las características del equipo de vuelo con que cuenta la empresa, especificando:

**(a)** Marca, modelo, número de serie y matrícula de la aeronave, año de fabricación, fecha de inicio de operaciones del equipo de vuelo en la empresa.

**(b)** Peso vacío, peso máximo de despegue y número de plazas.

**(c)** Marca, modelo, número de serie y potencia o empuje del motor o motores.

**(d)** Marca, modelo y número de serie de la(s) hélice(s) o rotor(es), si aplica.

**4.2.2.** Indicar el nombre del o los talleres aeronáuticos, su número de permiso o certificado, nombre de la Autoridad del Estado que los aprueba y alcance del mantenimiento proporcionado por los talleres con los que se tienen contratados los servicios de mantenimiento a sus aeronaves, y hacer referencia al contrato de mantenimiento entre el concesionario y/o permisionario y un taller aeronáutico autorizado, que cuente en sus limitaciones con el equipo o las aeronaves especificados en el numeral 4.2.1. inciso (a).

**4.3.** Planta de personal.

**4.3.1.** Relación de personal técnico aeronáutico en sus diferentes especialidades, indicando el nombre, número de licencia, lugar de adscripción, especificando base de mantenimiento o estación, taller o sección.

**4.3.2.** El personal indicado en el numeral 4.3.1., debe ser el necesario para asegurarse de que todos los trabajos de mantenimiento se realicen en conformidad con lo indicado en el numeral 4.8.

**4.4.** Capacitación.

**4.4.1.** Procedimientos de capacitación al personal técnico de mantenimiento, indicando frecuencia y duración. El procedimiento deberá incluir lo relacionado a la capacitación en conocimiento y habilidad referente a factores humanos.

**4.4.2.** Procedimiento de control de la capacitación proporcionada al personal técnico de mantenimiento, incluyendo la forma de control la cual deberá considerar el nombre del curso, fecha, lugar e institución que lo impartió.

**4.5.** Información técnica.

**4.5.1.** Relación de Manuales de Mantenimiento, de partes, de diagramas eléctricos, de pruebas no destructivas, entre otros, con que debe contar la empresa en su base y estación(es), indicando si se cuenta con información impresa, microfilmada u otra.

**4.6.** Equipos y herramientas.

**4.6.1.** Relación de equipo y herramienta con que cuenta la empresa para efectuar los trabajos de mantenimiento, inspección y pruebas de equipo de vuelo o componentes del mismo, indicando lo siguiente: nombre, número de parte y fabricante.



**4.6.2.** Relación de equipo y herramienta de precisión con que cuenta la empresa, indicando lo siguiente: nombre, número de parte, fabricante, periodicidad de calibración.

#### **4.7.** Procedimientos de trabajo.

En esta sección se deberán detallar correctamente los procedimientos de trabajo requeridos para asegurar el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves de acuerdo a lo siguiente:

**4.7.1.** Control de Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio Mandatorios.

**4.7.2.** Seguimiento y control de los reportes de bitácora y trabajos continuados.

**4.7.3.** Para la autorización de servicios o reparación de aeronaves o componentes con terceros.

**4.7.4.** Técnicas y aplicabilidad de inspecciones por aterrizaje brusco o sobrepeso, turbulencia severa, daños por objetos extraños, entre otros.

**4.7.5.** Vuelos de prueba por cambio de motor y/o superficies de control, reparación mayor, modificaciones, entre otros, incluyendo en cada caso el procedimiento a seguir.

**4.7.6.** Política para conservar los siguientes registros, a saber:

**(a)** Tiempo total de servicio (horas, tiempo transcurrido y ciclos según corresponda, de la aeronave y de todos los componentes de duración limitada).

**(b)** Detalles pormenorizados de la aplicación de Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio, de conformidad con lo prescrito en las Normas Oficiales Mexicanas que regulen la aplicación de Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio a aeronaves y sus componentes, así como la correspondiente al mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves, planeador, cuerpo básico para el caso de helicópteros, motores, hélices, componentes y accesorios, que emita la Secretaría.

**(c)** Detalles pormenorizados de las modificaciones y reparaciones de las aeronaves y de sus componentes, de conformidad con lo prescrito en la Norma Oficial Mexicana que establezca los requerimientos que deben cumplir los estudios técnicos para las alteraciones o modificaciones que afecten el diseño original de una aeronave o sus características de aeronavegabilidad, que emita la Secretaría.

**(d)** Tiempo de servicio (horas, tiempo transcurrido y ciclos, según corresponda) desde la última revisión mayor de la aeronave o de sus componentes, sujetos a revisión mayor obligatoria.

**(e)** Evaluación de la aeronave, en cuanto al cumplimiento del programa de mantenimiento.

**(f)** Registros detallados del mantenimiento a fin de demostrar que se ha cumplido con todos los requisitos para la liberación del mantenimiento.

**4.7.7.** Los registros indicados en el numeral 4.7.6. incisos (a) al (d), deben conservarse durante sesenta días hábiles después de haber terminado la vida útil de la aeronave o el componente. Los concesionarios y permisionarios deberán conservar durante un año todos los documentos relacionados con la aplicación y la liberación del mantenimiento.

**4.7.8.** En caso de cambio temporal del concesionario y/o permisionario, los registros se pondrán a disposición del nuevo concesionario y/o permisionario. En caso de cambio permanente del concesionario y/o permisionario, los registros se transferirán al nuevo concesionario y/o permisionario.

**4.7.9.** Vuelo de concentración o traslado de conformidad con lo prescrito en la Norma Oficial Mexicana que regule la autorización de vuelos de traslado y concentración, traslados terrestres y/o sus componentes, que emita la Secretaría.

**4.7.10.** Manejo y control de calidad de combustible y lubricantes.

**4.7.11.** Peso y centro de gravedad de las aeronaves, de conformidad con lo indicado en la Norma Oficial Mexicana que regule el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves, planeador, cuerpo básico para el caso de helicópteros, motores, hélices, componentes y accesorios, que emita la Secretaría.

**4.7.12.** Procedimientos para la toma de decisiones y acciones en caso de emergencia por accidente o incidentes del equipo de vuelo, instalaciones y/o personal.

**4.7.13.** Procedimientos para la carga y descarga de combustible y otros fluidos, tales como líquido hidráulico, aceite, nitrógeno, agua potable y otros.

**4.7.14.** Actitud frente a equipos inoperativos y uso de lista de equipo mínimo, si aplica.

**4.7.15.** Mantenimiento contratado: procedimientos de selección, auditorías, lista detallada de talleres aeronáuticos contratados y tareas asignadas.

**4.7.16.** Programa de confiabilidad.

**4.8.** Programa y procedimientos de mantenimiento e inspección.

Los programas y procedimientos deberán elaborarse tomando como base lo indicado en los propios manuales y boletines del titular del Certificado de Tipo o del organismo de Diseño de Tipo, así como las recomendaciones de la Autoridad Aeronáutica.

**4.8.1.** Política para asegurarse de que el mantenimiento de las aeronaves se realice de conformidad con lo prescrito en la presente Norma, así como lo indicado en las normas oficiales mexicanas que regulen los requisitos técnicos a cumplir por los concesionarios y permisionarios de transporte aéreo de servicio al público, así como operadores privados comerciales; y que regulen el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves, planeador, cuerpo básico para el caso de helicópteros, motores, hélices, componentes y accesorios, que emita la Secretaría.

**4.8.2.** Descripción de los procedimientos de mantenimiento y de los procedimientos para completar y firmar la liberación de mantenimiento o de retorno al servicio correspondiente, a efectuar por la propia empresa, de conformidad con lo indicado en la Norma Oficial Mexicana que regule el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves, planeador, cuerpo básico para el caso de helicópteros, motores, hélices, componentes y accesorios, que emita la Secretaría.

**4.8.3.** Relación de componentes sujetos a límite de vida (por horas, ciclos o tiempo calendario), diferentes a los indicados en el manual de mantenimiento y aprobados por la Autoridad Aeronáutica, así como el método de control que se tiene para los mismos.

**4.8.4.** Sistema de planeación y de registro de mantenimiento.

**4.8.5.** Formas para cada uno de los servicios a realizar por la propia empresa para certificar que el trabajo de mantenimiento se desarrolle satisfactoriamente, de acuerdo a los métodos indicados en el manual de mantenimiento, así como las formas para registrar los trabajos efectuados (inclusive formatos del libro de bitácora de la aeronave), según lo indicado en el numeral 4.8.1.

**4.8.6.** Control, seguimiento y evaluación de los programas de mantenimiento del equipo de vuelo y sus componentes, cuando no se cuente con un programa de confiabilidad.

**4.8.7.** Procedimientos para el establecimiento de tiempos límites de operación de partes y/o componentes reparables, cuando no se cuente con un programa de confiabilidad.

**4.8.8.** Descripción de los procedimientos para la obtención, evaluación y aplicación de directivas de aeronavegabilidad y boletines de servicio, así como las recomendaciones de la entidad responsable del diseño de tipo, y las medidas resultantes que se consideren necesarias de conformidad con un procedimiento aceptable para la Autoridad Aeronáutica.

**4.8.9.** Descripción del establecimiento y mantenimiento de un sistema de análisis y supervisión continua del funcionamiento y eficiencia del programa de mantenimiento para corregir cualquier deficiencia del programa, cuando no se cuente con un programa de confiabilidad.

**4.8.10.** Descripción de los procedimientos para asegurar que las irregularidades que afecten a la aeronavegabilidad se registren y se corrijan.

**4.8.11.** Descripción de los procedimientos para notificar a la entidad responsable de diseño de tipo y a la Autoridad Aeronáutica, conforme a lo indicado en la Norma Oficial Mexicana que establezca los procedimientos para la presentación del reporte de defectos y fallas ocurridas a las aeronaves, que emita la Secretaría.

**4.8.12.** El programa de mantenimiento para cada aeronave, de conformidad con lo indicado en la Norma Oficial Mexicana que regule el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves, planeador, cuerpo básico para el caso de helicópteros, motores, hélices, componentes y accesorios, que emita la Secretaría.

**4.8.13.** Procedimientos y políticas del sistema de calidad; monitoreo de las actividades del sistema, efectividad y adherencia con las normas oficiales mexicanas. Personal de auditoría.

**4.9.** Políticas para el aprovisionamiento de partes y componentes.

**4.9.1.** Políticas para el aprovisionamiento de partes y componentes en la base y estaciones.

**4.9.2.** Flujo y manejo de partes y componentes reparables y de consumo desde su remoción hasta su instalación en el equipo de vuelo.

**4.9.3.** Procedimientos de aceptación de productos y refacciones para el uso en el equipo de vuelo.

**4.10.** Seguridad.

**4.10.1.** Control, seguimiento y recomendaciones sobre accidentes al personal.

**4.10.2.** Control, seguimiento y recomendaciones sobre accidentes e incidentes del equipo de vuelo, así como, en la medida de lo posible, la conservación de todas las grabaciones que vengan al caso contenidas en los registradores de vuelo, y si fuese necesario, de los propios registradores de vuelo.

**4.10.3.** Funcionalidad de la seguridad industrial.

**4.10.4.** Funciones y atribuciones de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, o de la persona encargada.

**4.11.** Instalaciones.

**4.11.1.** Croquis de las instalaciones y ubicación de la base de mantenimiento o estación, incluyendo una descripción de sus facilidades tales como hangares, talleres, laboratorios, almacenes, oficinas, entre otros.

**4.12.** A las personas físicas o morales que se les requiera el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, y de la Norma Oficial Mexicana que establezca el contenido del Manual de Procedimientos de Taller Aeronáutico, que emita la Secretaría, por ser un operador de transporte aéreo y un taller aeronáutico autorizado, deberán elaborar un solo manual que se denominará Manual General de Mantenimiento y Procedimientos de Taller Aeronáutico, de conformidad con lo estipulado en la presente Norma y en la Norma Oficial Mexicana que establezca el contenido de Manual de Procedimientos de Taller Aeronáutico, que emita la Secretaría.

## **5. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración**

**5.1.** La presente Norma Oficial Mexicana es equivalente con las disposiciones que establecen el Anexo (OACI) 6 Parte I Capítulo 8 párrafo 8.2. y Capítulo 11 párrafo 11.2., así como también la Parte III Sección II Capítulo 6 párrafo 6.2., y Capítulo 9 párrafo 9.2. Este documento forma parte de las normas emitidas por este organismo internacional y que se describen en el artículo 37 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional.

**5.2.** No existen normas mexicanas que hayan servido de base para su elaboración, dado que al momento no existen antecedentes regulatorios publicados en este sentido.

## **6. Bibliografía**

**6.1.** Federal Aviation Regulation, FAR, Part 121 “Operating requirements: Domestic, flag and supplemental operations” emitido por la Federal Aviation Administration de los Estados Unidos de América, última revisión de fecha 1 de enero de 1998.

**6.2.** Federal Aviation Regulation, FAR, Part 135 “Operating requirements: Commuter and on demand operations and rules governing persons on board such aircraft” emitido por la Federal Aviation Administration de los Estados Unidos de América.

**6.3.** Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Chicago, Estados Unidos de América, 1944.

**6.4.** Anexo (OACI) 6 Parte I.

**6.5.** Anexo (OACI) 6 Parte III.

## **7. Observancia de esta Norma**

**7.1.** La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana le corresponde a la Autoridad Aeronáutica, representada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

## **8. De la evaluación de la conformidad**

**8.1.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Aeronáutica Civil, verificará el cumplimiento de la presente Norma como sigue:

**8.2.** A los permisionarios y concesionarios, a través de la evaluación y aceptación del Manual General de Mantenimiento original y sus revisiones, sus procedimientos, formularios, personal directivo, capacitación y cumplimiento de los procesos, esto último mediante inspecciones a sus instalaciones, equipos, registros, adherencia a las normas que regulan su funcionamiento y las limitaciones de su permiso o concesión.

## **9. Sanciones**

**9.1.** Las violaciones a la Norma Oficial Mexicana serán sancionadas en los términos de la Ley de Aviación Civil, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## **10. Vigencia**

**10.1.** La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dada en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil uno.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, Aarón Dychter Poltolarek.-  
Rúbrica.